



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001

ESCRITURA NÚMERO: 5234

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA

CARDOSO & CARDOSO CONSULTORES ASOCIADOS

C.C.C.A. CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 2.000,00

DI 5 COPIAS

S.G.



En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mí **DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO**, según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de Agosto del dos mil tres, comparecen: el señor **LEONARDO ENRIQUE CARDOSO PALACIOS**, casado con la señora Nancy Maldonado, por sus propios derechos, la señora **CRISTINA GUADALUPE SARAUZ RUIZ**, casada con el señor Fredy Javier Sierra Piedra, por sus propios derechos, y, el señor **DAVID GUILLERMO ARBOLEDA RIVADENEIRA**, soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, al tenor de los siguientes artículos: **ARTICULO PRIMERO.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: **Uno).**- LEONARDO ENRIQUE CARDOSO PALACIOS, casado; **Dos).**- CRISTINA GUADALUPE SARAUZ RUIZ, casada, **Tres).**- DAVID GUILLERMO ARBOLEDA RIVADENEIRA, soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad y Cantón de Quito, Provincia de Pichincha, y, con plena capacidad para contratar y obligarse, quienes en forma libre, voluntaria y por sus propios y personales derechos unen sus capitales para Constituir la presente Sociedad.-

ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACION.- La compañía se denominará: **CARDOSO & CARDOSO CONSULTORES ASOCIADOS C.C.C.A. CIA. LTDA.**, la misma que se registrará por la Ley de Compañías a los presentes estatutos y demás leyes ecuatorianas. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO Y**

PLAZO DE DURACION.- La compañía tendrá como domicilio Principal la Ciudad y Cantón de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país, y tendrá un plazo de duración de cincuenta años, desde el momento que la escritura de constitución sea inscrita en el Registro Mercantil correspondiente, plazo de duración que podrá ser prorrogado o disminuido por Resolución de la Junta General de Socios.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por Objeto Social realizar las actividades permitidas por las leyes ecuatorianas: tales como la consultoría, asesoría, desarrollo, análisis, diseño e implementación de modelos de Gestión Empresarial; planeación, estratégica corporativa y de tecnología. Cultura Organizacional; Cuadro de mando integral, desarrollo de proyectos; Consultoría estratégica especializada en Gestión, talento humano, transformación cultural y procesos de cambios; Identificación y creación de la propuesta de valor del talento en la Organización; Cuadro de Mando Estratégico de Recursos Humanos; Benchmarking en gestión del talento;



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

Gestión del talento y del compromiso, definición, captación desarrollo; Plan de Comunicación Interna; Plan de Acogida y Abandono; Gestión de la NO desmotivación; consultoría en Gestión por procesos, Revisión, Optimización y Rediseño de Procesos, Definición y Acotación de los Procesos/Actividades; Actividades y Flujos de Valor, Mapa de Procesos, Roles y Competencias; Mapa de Costos y Riesgos, Indicadores de Gestión del Proceso, Plan de Implementación de Mejoras; Monitorización de Procesos, Finanzas, Contabilidad tradicional, Contabilidad de costos, Contabilidad analítica, modelos económicos, Niif su seguimiento e implementación en pymes y grandes corporaciones; Mejoramiento continuo, reingeniería, desarrollo organizacional, competencias, liderazgo. Calidad, seguridad industrial y salud ocupacional; Responsabilidad social empresarial, Coaching, mentoring, neurociencias, marketing y ventas. Desarrollo de negocios especializados, emprendimiento; Entrenamiento especializado en todas las áreas del conocimiento, en formato presencial y virtual, modelos de aprendizaje virtual, e-learning, desarrollo de contenidos y diseños instruccionales; Representaciones de software especializado para la ejecución de todos los procesos descritos, Importación y exportación de modelos de Gestión. Comercialización de soluciones tecnológicas. Representaciones nacionales e internacionales. Para cumplir el objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las Leyes Ecuatorianas que tengan relación con su actividad.

ARTICULO QUINTO.-

CAPITAL SOCIAL.- El Capital social de la compañía será de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, dividido en DOS MIL participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una, iguales, acumulativas e indivisibles, Capital Social que se paga en su totalidad de la siguiente manera, tal como se lo demuestra en el cuadro de integración:.....

SOCIOS ECUATORIANOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
LEONARDO ENRIQUE CARDOSO PALACIOS	1.960,00	1.960,00	1.960
CRISTINA GUADALUPE SARAUZ RUIZ	20,00	20,00	20
DAVID GUILLERMO ARBOLEDA RIVADENEIRA	20,00	20,00	20
TOTAL	2.000,00	2.000,00	2.000

El Capital pagado en numerario se depositará en uno de los Bancos de la Ciudad de Quito, a nombre de la Compañía en la Cuenta Especial de Integración de Capital, Certificado Bancario que se agregará como documento habilitante en la Escritura Pública respectiva, dando cumplimiento con lo dispuesto del Artículo ciento tres (103) de la Ley de Compañías vigente.

ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en la que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponda.

ARTICULO SEPTIMO.- CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social.- Para la práctica de esta Cesión de Participaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías. Las participaciones, además son transferibles por herencia.

ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO O



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Cuando se acordare aumentar el capital social de la compañía, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el artículo ciento diez (110) de la Ley de Compañías; y para proceder a la disminución de capital social, se observará lo dispuesto en el artículo ciento once (111) de la misma Ley.- **ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE**

LOS SOCIOS.- Los socios tendrán derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de compañías, de conformidad con lo determinado en los artículos ciento catorce, ciento quince (114, 115) de la Ley de Compañías.-

El socio podrá concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta, o Juntas, salvo que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido.- Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las Leyes Especiales.- Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes.-

ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA**

GENERAL.- La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía.- Sus atribuciones específicas son las siguientes: a).- Designar y remover por causas legales a los Administradores de la Compañía.- b).- Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente

el Gerente.- c).- Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley.- d).- Consentir en la Cesión de las Participaciones y en la admisión de nuevos socios, conforme a la Ley y los presentes estatutos.- e).- Resolver el aumento o disminución de capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social.- f).- Acordar la disolución anticipada de la Compañía.- g).- Decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles de la Compañía.- h).- Acordar la exclusión de uno o varios socios, de conformidad con las causales establecidas en la Ley.- i).- Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores.- j).- Aprobar el presupuesto anual de la Compañía.- y, k).- Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE**

JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente o el Gerente, salvo el caso señalado en la parte final del Artículo siguiente de los presentes estatutos.- Las ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que presente el Gerente; decidir sobre el reparto de las utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria.- Las extraordinarias, se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizar en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación escrita, dirigida al domicilio de cada socio registrada en la compañía de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la compañía y/o dicha notificación debe ser



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

enviada por correo certificado al lugar registrado más reciente por el socio como su domicilio, servirá de constancia el envío de la convocatoria la firma de recepción en el primer caso, y el matasellos de entrega en el correo en el segundo caso. Sin embargo, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente o al Gerente en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que se trate los asuntos que se indiquen en la petición; si los administradores no hicieren en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.- Además, no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepte por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION.-** La Junta General se considerará validamente constituida para deliberar, en primera convocatoria cuando concurra a ella, socios que representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.-** Las resoluciones que adopte la Junta General de socios, se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley.- Las decisiones de la Junta General se cumplirán sin esperar la

aprobación del Acta.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DERECHO A VOTO.-** Por cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.-**

De cada sesión de Junta General deberá elaborarse un Acta redactada en idioma castellano, (cumpliéndose los requisitos del artículo veinte y cinco (25) del reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías).- Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince (15) días posteriores a ella, y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la junta; además, si son Juntas Universales se tomará en cuenta lo que determina el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías.- Se formará un expediente de cada Junta, el expediente contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los estatutos, se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento veinte y dos (122) de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS.- Las Actas de juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL**

PRESIDENTE.- El presidente tendrá una duración de CINCO años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- para ser designado Presidente no se requiere tener la calidad de socio y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado,



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y tres (133) de la Ley de Compañías.- En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente con todas sus atribuciones.- **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL**

PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios.- b) Presidir las sesiones de la Junta General.- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las Actas de las Juntas Generales con el Secretario.- d).- Intervenir conjuntamente con el Gerente en la

compra, venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; e).- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; f).- Subrogar al Gerente en caso de falta temporal o definitiva, con todas sus atribuciones; g).- Convocar a Junta general de socios, y; h).- En General las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta general de socios. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, será ejercida por el Gerente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE.- Para ser designado Gerente no se requiere tener la calidad de socio. La duración del cargo será de CINCO años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta temporal o definitiva del Gerente lo reemplazará el Presidente, con todas sus atribuciones.

El nombramiento del Gerente será firmado por el Presidente y viceversa, que será inscrito en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía; La fecha de la inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus funciones, sin

embrago, la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, por quien hubiere obrado en calidad de administrador.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-

Son atribuciones del Gerente, las siguientes: a).- Representar a la compañía, legal judicial y extrajudicialmente; b).- Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la compañía; c).- Organizar las oficinas de la compañía; d).- Dirigir el movimiento económico-financiero de la compañía; e).- Supervigilar las labores del personal de la compañía; f).- Presentar a la Junta General Ordinaria de socios; un balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe anual y la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico; g).- Manejar la caja, cartera de valores, fondos y bienes de la compañía, bajo su responsabilidad; h).- Cuidar que lleve los libros de contabilidad, de Actas y de socios de la compañía e inscribir en el mes de Enero de cada año, en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía, una lista completa de los socios de la Empresa, conforme lo establece el artículo ciento treinta y uno (131) de la Ley de Compañías; i).- Convocar a Junta General de Socios; j).- Actuar como Secretario de la Junta General, sin perjuicio de que se nombre un secretario Ad-Hoc, de entre los socios presentes a la Junta, o en caso de ausencia del principal; k).- Efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con bancos o con otras personas naturales o jurídicas; suscribir pagarés, letras de cambio, y, contraer toda clase de obligaciones



0000006

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

de la compañía; celebrar contratos de trabajo, etcétera, ~~en nombre~~ ^{en los} de la compañía, con las limitaciones previstas en la Ley y ~~en los~~ presentes estatutos; l).- Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra, venta, hipoteca, y, cualquier ~~otro~~ gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; m).- ~~Firmar~~ los cheque de la compañía; n).- Otorgar poderes especiales, y generales con autorización de la Junta General de socios; ñ).- En general ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en los estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales de socios, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce (12) de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el (20%) del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un (5%). La Junta General de socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetivos que ella determine. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose en todo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO Y FISCALIZACION.-** El ejercicio económico de la compañía será desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. La fiscalización de la compañía, estará a cargo de la Junta General de Socios, sin perjuicio de que dicha junta nombre uno o dos Comisarios-Socios o NO de la compañía, para un período de un año, en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes tendrán el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las



opresiones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo que no estuviere previsto en éstos estatutos, se sujetará la sociedad a la Ley de Compañías vigente y demás leyes, reglamentos y disposiciones legales que rijan a esta clase de Empresa, y se acogerá a la exoneración de timbres e impuestos de acuerdo al Decreto Supremo número setecientos treinta y tres, publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho de veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los socios nombran por unanimidad, en calidad de GERENTE el señor Leonardo Enrique Cardoso Palacios, y, en calidad de PRESIDENTE el señor David Guillermo Arboleda Rivadeneira; además facultan al señor Doctor Fabián Navarrete Q. para que realice todos los trámites necesarios hasta su aprobación en la presente Escritura Pública de Constitución e Inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, así como los documentos habilitantes que se requiera para la presente validez de este instrumento público.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha sido formulada y por lo mismo suscrita por el Doctor Fabián Navarrete, portador de la matrícula profesional signada con el número siete mil quinientos treinta y uno del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere y demanda; y leída que les fue por mí el Notario, íntegramente



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todas y cada una de las partes de su total contenido, para constancia y en fe de ello firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-

LEONARDO ENRIQUE CARDOSO PALACIOS

C.C. 170974641



CRISTINA GUADALUPE SARAUZ RUIZ

C.C. 1002606166

DAVID GUILLERMO ARBOLEDA RIVADENEIRA

C.C. 17136954-2

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7423423
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NAVARRETE QUIHPE MANUEL FABIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/04/2012 11:21:03

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CARDOSO & CARDOSO CONSULTORES ASOCIADOS C.C.C.A. CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Quito

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL



Quito, 13 de abril del 2012

No. 0101022169479

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

CARDOSO PALACIOS LEONARDO ENRIQUE
SARAUZ RUIZ CRISTINA GUADALUPE
ARBOLEDA RIVADENEIRA DAVID GUILLERMO

US\$ 1960.00
US\$ 20.00
US\$ 20.00

TOTAL: US\$ 2000.00

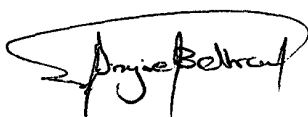
DOS MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

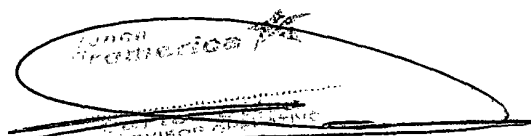
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: **CARDOSO & CARDOSO CONSULTORES ASOCIADOS C.C.A. CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **1.50%** siempre y cuando se mantenga por 180 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada

CIUDADANIA 170321464-1
CARDOSO PALACIOS LEONARDO ENRIQUE
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
08 ENERO 1952
001-1 0242 00725 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1952

ECUATORIANA***** E334312244
CASADO NANCY MALDONADO
SECUNDARIA CONTADOR
VICTOR CARDOSO
FANNY PALACIOS
QUITO 17/12/2004
17/12/2016

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

158-0033
NÚMERO

1703214641
CÉDULA

CARDOSO PALACIOS LEONARDO
ENRIQUE

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

CHIMBACALLE
PARROQUIA

ZONA

R. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS (de) (s)
QUITO a. 16 ABR. 2012
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA.

17138884-2

APellidos y Nombres
ARBOLEDA RIVADENEIRA DAVID GUILLERMO

LUGAR DE NACIMIENTO
CHAGORUZ

FECHA DE NACIMIENTO
1980-06-30

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
M

ESTADO CIVIL
Soltero

723372222

00000000

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. EN MARKETING

APellidos y Nombres del Padre
ARBOLEDA GUILLERMO ENRIQUE

APellidos y Nombres de la Madre
RIVADENEIRA LIGIA DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-04-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-04-20

723372222

00000000

Arboleda

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

380-0012
NÚMERO

171388842
CÉDULA

ARBOLEDA RIVADENEIRA DAVID
GUILLERMO

PROVINCIA
CHAGORUZ

PARROQUIA
CHAGORUZ

QUITO
CANTÓN

16 ABR. 2012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

380-0012
NÚMERO

171388842
CÉDULA

ARBOLEDA RIVADENEIRA DAVID
GUILLERMO

PROVINCIA
CHAGORUZ

PARROQUIA
CHAGORUZ

QUITO
CANTÓN

16 ABR. 2012


CITADANIA 100260615-6
SARAUZ RUIZ CRISTINA GUADALUPE
IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI
04 MARZO 1980
001-1 0106 00106 F
IMBABURA/ ANTONIO ANTE
ATUNTAQUI 1980
Antonio Ante

ECUATORIANA***** E433312242
CASADO SIERRA PIEDRA FREDY JAVIER
SUPERIOR DR. CONTAB/AUDITORIA
TEOFILO CRISTOBAL SARAUZ
MARIANA DE JESUS RUIZ
DTAVALO 16/08/2006
16/08/2018

0217332

  REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

294-0016 1002606166
NÚMERO CÉDULA
SARAUZ RUIZ CRISTINA GUADALUPE
IMBABURA ANTONIO ANT
PROVINCIA CANTÓN
ATUNTAQUI
PARROQUIA
Antonio Ante
FJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Antonio Ante

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS 001 (s).....
Quito a 16 ABR. 2012
Dr. Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
Notario No. 09, CANTÓN QUITO

000010

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CARDOSO & CARDOSO CONSULTORES ASOCIADOS C.C.C.A. CIA. LTDA.**, firmada y sellada en Quito, a dieciséis de abril del dos mil doce.-

De J. Villacís Medina
NOTARIA NOVENA
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCAJGADO



[Handwritten signature]



RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.002033, de 23 de abril del año 2012, emitida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de Quito. Tome nota de la aprobación de CONSTITUCIÓN de la presente Compañía, al margen de la matriz de escritura pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada CARDOSO & CARDOSO CONSULTORES ASOCIADOS C.C.C.A. CIA. LTDA., otorgada ante mí el 16 de abril del año 2012.- Quito, a 02 de mayo del año 2012.-

NOTARIA NOVENA
QUITO

DR. JUAN VILLACIS MEDINA



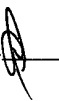
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

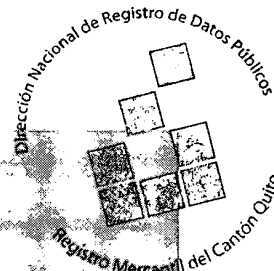


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. DOS MIL TREINTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de abril de 2.012, bajo el número **1498** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CARDOSO & CARDOSO CONSULTORES ASOCIADOS C.C.C.A. CÍA. LTDA.**", otorgada el dieciséis de abril del año dos mil doce, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **0860**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018046**.- Quito, a diez de mayo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

14596

Quito, 04 JUN 2012

Señores
PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CARDOSO & CARDOSO CONSULTORES ASOCIADOS C.C.C.A. CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL